

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ANDREA CAROLINA ACONCHA BARBOSA por intermedio del DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO en contra de YASSER DARIO PINEDA PEÑALOZA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012022-00227-00, folio 483 Libro Radicador 17. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).-**

AUTO No.1121

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: ANDREA CAROLINA ACONCHA BARBOSA.

APDO: DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO.

DDO: YASSER DARIO PINEDA PEÑALOZA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00227-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **ANDREA CAROLINA ACONCHA BARBOSA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ANDREA CAROLINA ACONCHA BARBOSA** identificada con la C.C. No. 1.063.624.755, en contra de **YASSER DARIO PINEDA PEÑALOZA** identificado con la C.C. No. 1.077.457.793, quien recibirá notificaciones a través del correo electrónico

Yasser.pineda@correo.policia.gov.co por la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 06 de agosto de 2021.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$36.666,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 01 de Julio de 2021 al 06 de Agosto de 2021.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$522.200,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 07 de Agosto de 2021 hasta el 13 de Septiembre de 2022.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.554.886,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **YASSER DARIO PINEDA PEÑALOZA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO** apoderado judicial de la demandante **ANDREA CAROLINA ACONCHA BARBOSA** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 13 de Diciembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 175** 

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

